



CENSUS

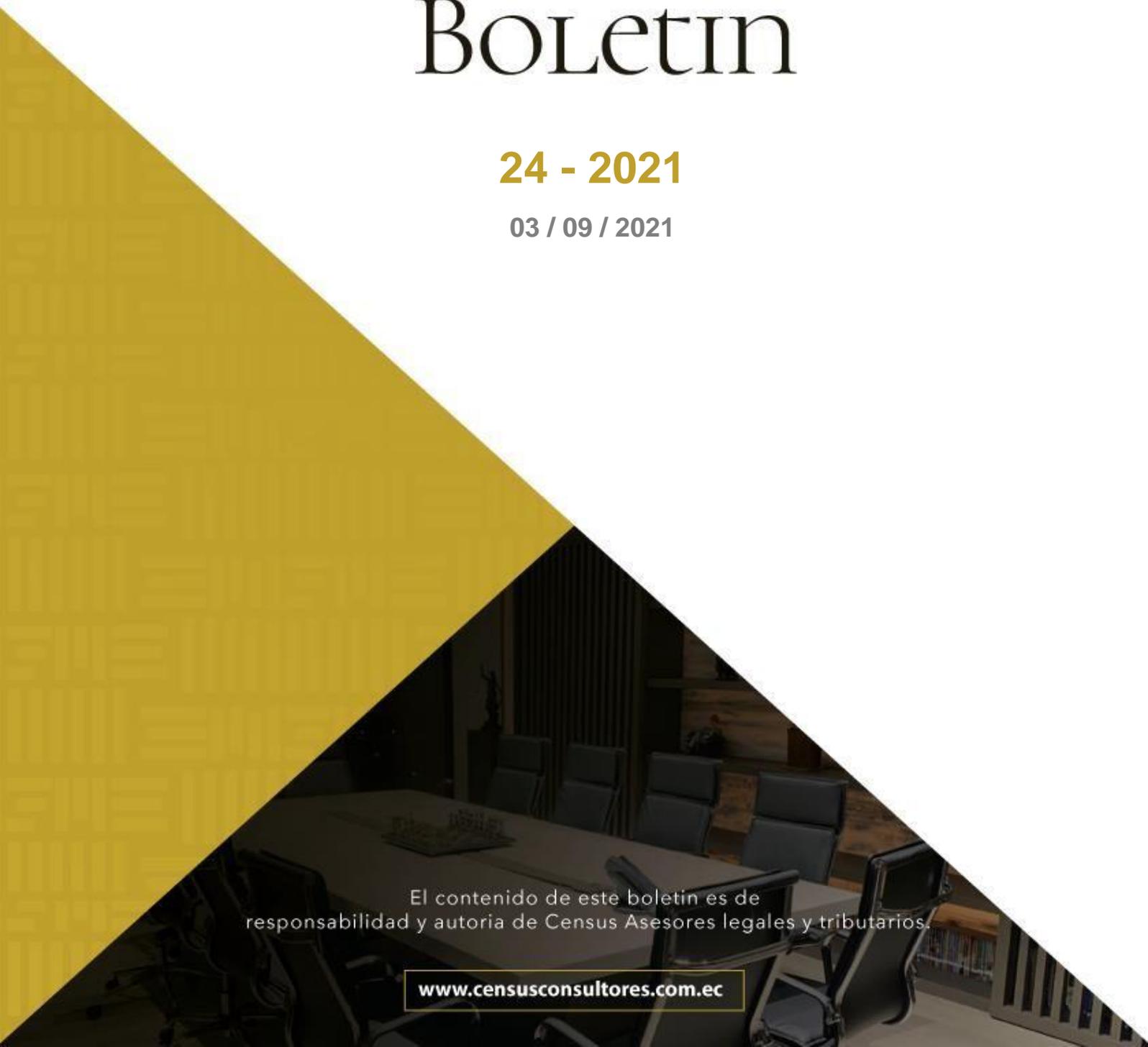
ASESORES LEGALES Y TRIBUTARIOS



Boletín

24 - 2021

03 / 09 / 2021



El contenido de este boletín es de responsabilidad y autoría de Census Asesores legales y tributarios.

www.censusconsultores.com.ec

A black and white photograph showing the silhouettes of several people in a meeting room. One person is standing and pointing at a whiteboard, while others are seated around a table, some looking at documents. The room has large windows in the background.

Guayaquil, 3 de septiembre de 2021.

Boletín 24 - 2021

Estimados,

Les referimos las últimas novedades tributarias de gran incidencia en nuestro país, emitidas por el Presidente de la República:

- **Decreto Ejecutivo No. 182.-** A través del presente se establece la reducción de la tarifa de Impuesto a la Salida de Divisas (ISD).

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Atentamente,

Census Consultores S.A.

• Decreto Ejecutivo No. 182.-

1.1. Antecedentes.-

En el año 2018 fue publicada la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Equilibrio Fiscal¹, la cual en su Disposición General Segunda estableció lo siguiente:

“SEGUNDA.- El Presidente de la República podrá, en base a las condiciones de las finanzas públicas y de balanza de pagos, reducir gradualmente, la tarifa del Impuesto a la Salida de Divisas, previo dictamen favorable del ente rector de las finanzas públicas.” (El énfasis no corresponde al texto original)

De la citada disposición se desprende que el legislador ha facultado al Presidente para disponer la reducción gradual del Impuesto a la Salida de Divisas, en función de las recomendaciones que dictamine el Ministerio de Economía y Finanzas².

1.2. Reducción del Impuesto a la Salida de Divisas.-

Conforme al antecedente expuesto, el presente Decreto establece la tarifa de cero por ciento (0%) del ISD a las transferencias, envíos o traslados de divisas que realicen las aerolíneas extranjeras autorizadas a operar en el país o que cuenten con el documento que acredite que han sido designadas por su autoridad aeronáutica para explotar un servicio internacional, pudiendo ser este de: pasajeros, carga y correo en forma combinada o de carga exclusiva en el Ecuador.

1.3. Disposición Transitoria Única.-

En el término de quince (15) días, el Servicio de Rentas Internas deberá modificar toda la normativa que resulte pertinente, con el fin de incluir la suspensión correspondiente al pago del Impuesto a la Salida de Divisas contemplada en el presente Decreto.

1.4. Disposición General Única.-

El Servicio de Rentas Internas, a través de Resolución, regulará los plazos y condiciones para que las entidades financieras remitan la información referente a las devoluciones efectuadas en caso de ser necesario.

¹ Registro Oficial Suplemento No. 309 de 21 de agosto de 2018.

² Procuraduría General del Estado. Oficio No. 14906 de 28 de julio de 2021.



CENSUS

ASESORES LEGALES Y TRIBUTARIOS



www.censusconsultores.com.ec



censusec



info@censusec.com.ec